

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL N° 970, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

GARANTIAS — GENERALIDADES — FORMALIDADES DE PRESENTACION E INFORMACION

1. Las garantías aceptadas deberán constituirse dentro del plazo que se establezca en la resolución respectiva (artículo 13 de la presente), contados a partir de la fecha de su notificación.

El mencionado plazo podrá prorrogarse a solicitud del fallido, hasta un máximo del doble de los días fijados, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Las garantías se constituirán hasta la cancelación total de los importes adeudados de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución general, y en las condiciones que se establecen en el presente anexo.

Respecto de las deudas incluidas en los planes de facilidades de pago, las garantías que se detallan deberán constituirse con una vigencia, posterior a la fecha de vencimiento de la última cuota, según se indica:

a) Fianza, aval bancario y caución de títulos públicos: CINCUENTA (50) días más.

b) Prenda con registro e hipoteca: OCHENTA (80) días más.

2. Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complementación de las garantías dispuestas por esta resolución general, deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue autorización a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos para ejecutarlas.

3. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías ofrecidas, estará a cargo de los Subdirectores Generales mencionados en el artículo 11 de la presente resolución general, según corresponda.

4. Las autoridades referidas en el punto anterior podrán solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que consideren necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta resolución general.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación al responsable, se ordenará el archivo de las actuaciones y se iniciará de inmediato las acciones que pudieran corresponder, en orden al resguardo del crédito fiscal pertinente.

5. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del garante.

6. Los titulares-propietarios de los bienes —muebles, inmuebles, títulos públicos— dados en garantía de las deudas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social comprendidas en los planes de facilidades de pago, deberán comunicar en forma expresa y fehaciente a este organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidos, los hechos o circunstancias que afectan la garantía y/o su valuación. La comunicación se efectuará mediante nota que contenga los detalles necesarios para que resulte factible determinar su incidencia en el valor asignado o a asignarle a la garantía. En igual plazo y forma, deberá constituirse —como garantía complementaria o de reemplazo — aval bancario o caución de títulos públicos, por el lapso necesario para la constitución de otras garantías que pudieran ofrecerse —prenda con registro o hipoteca—.

7. Las garantías podrán sustituirse, también, cuando la deuda garantizada, con motivo de las cancelaciones producidas mediante el cumplimiento de los planes de facilidades de pago, disminuya en un VEINTE POR CIENTO (20%) del total de dicha deuda.

A tal efecto, se realizará el ofrecimiento de las garantías de reemplazo, el que deberá ser resuelto en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, comunicándose al fallido y al garante su aceptación o rechazo.

Lo dispuesto en este punto, en su caso, será de aplicación, en el porcentaje pertinente, en relación a las garantías de las deudas en discusión cuando respecto de estas últimas resulte confirmada la posición del contribuyente o responsable.

8. Las notas que deban presentarse ante este organismo, con relación a las garantías, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Razón social o denominación, o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del fallido.

c) Razón social o denominación, o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del garante. De no poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), por no existir razones de índole fiscal para tenerla, deberá indicar Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), y de no contar con esta última, Clave de Identificación (C.D.I.).

d) Datos identificatorios de la quiebra:

1. Identificación del juzgado y de la secretaría de radicación de la quiebra, mediante los códigos respectivos que establece la Resolución General N° 745 y sus modificatorias.

2. Número de expediente y fecha del auto declarativo de la quiebra.

3. Datos identificatorios del síndico de la quiebra:

3.1. Apellido y nombres.

3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3.3. Domicilio constituido.

e) Tipo de garantía constituida u ofrecida.

f) Inmediatamente antes de la firma del o de los presentantes, la inclusión de la fórmula expresa de declaración jurada, en las condiciones que prevé el artículo 28 "in fine", del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

g) Firma del presentante y la aclaración de razón social o denominación, o apellido y nombres del firmante, carácter que inviste, su domicilio y el número de su documento de identidad.

La personería invocada por el firmante —en el supuesto de actuar en representación— deberá probarse, en el momento de la presentación, mediante fotocopia autenticada del documento que la acredite.

Las notas a que se refiere este punto deberán ser presentadas por duplicado.

9. Cuando se dé cumplimiento a la obligación garantizada, el interesado deberá solicitar a este organismo la devolución de la garantía constituida, mediante nota en la que se dará cuenta de la fecha, forma y lugar del pago, importe cancelado y de la garantía que se desafecta.

Lo dispuesto en este punto, en su caso, será de aplicación, en relación a las garantías de las deudas en discusión cuando respecto de estas últimas resulte confirmada la posición el contribuyente o responsable.

10. Efectuada la solicitud dispuesta en el punto anterior o, en caso de que se sustituyan garantías, este organismo procederá a efectuar las siguientes operaciones, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Devolución de los certificados de aval bancario y de caución de títulos públicos: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

b) Iniciación de los trámites para la cancelación de la prenda con registro o la hipoteca: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.